The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEJAS.

[Decret. N°. 238.]

El Vice-gobernador del Estado de Coahuila y Tejas en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á todos sus habitantes SABED. *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.*

El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas. decreta lo siguiente.

Art 1.° Los causantes de diezmos en los Pueblos que conforme á las leyes pagan esta contribucion, lo harán unicamente del producto neto de sus cosechas y crias.

2° No se ha podido fundar ninguna demanda sobre pago de diezmos, sino en la relacion jurada del causante y no de otro modo. Son nulos por las leyes, todos los juicios que ecsistan pendientes sin tal requisito, y se sobre-será en ellos á la publicacion de este decreto.

3° Los recaudadores no podrán inferir fuerza á los causantes, ni las autoridades impartiran otro auxilio que para hacer efectivo el pago de lo que resulte de la libre manifestacion de los interesados.

4° Quedan en libertad los arrendatarios de diezmos, para renovar sus contratos ó apartarse de ellos si se concideraren perjudicados en virtud del presente decreto

Lo tendra entendido el Vice-Gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular =*Dionicio Elizondo*, Presidente.=*Marcial Borrego*, Diputado Secretario =*Juan Francisco de Lombraña*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 30 de abril de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle.
Secretario